



**Biblioteca
IBEROAMERICANA
de DERECHO**

EL DIVORCIO EN EL DERECHO IBEROAMERICANO

ÁNGEL ACEDO PENCO
LEONARDO B. PÉREZ GALLARDO
Coordinadores

Neylia L. Abboud Castillo	Daniel Nolasco
Alberto Baumeister Toledo	Manuel Peralta y Carrasco
Diego Benavides Santos	Ulises Pittí González
Julia Cabello Matamala	Beatriz Ramos Cabanellas
Nelson Castillo Ogando	Mabel Rivero de Arhancet
Aníbal Guzmán Ávalos	Nery Roberto Muñoz
Marisa Herrera	Pedro F. Silva-Ruiz
Toribio Martínez Zenteno	Jorge Sotomayor Unda
Guillermo Montoya Pérez	Mauricio Tapia Rodríguez
Roberto Moreno Rodríguez Alcalá	Tânia Vainsencher

Textos legales en CD Rom adjunto

PRÓLOGO DE:
AÍDA KEMEMAJER DE CARLUCCI
Magistrada de la Suprema Corte de la provincia de Mendoza, Argentina



ZAVALIA

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

EL DIVORCIO EN EL DERECHO IBEROAMERICANO

Ángel Acedo Penco
Leonardo B. Pérez Gallardo
Coordinadores

Neylia L. Abboud Castillo	Daniel Nolasco
Alberto Baumeister Toledo	Manuel Peralta y Carrasco
Diego Benavides Santos	Ulises Pittí González
Julia Cabello Matamala	Beatriz Ramos Cabanellas
Nelson Castillo Ogando	Mabel Rivero de Arhancet
Aníbal Guzmán Ávalos	Nery Roberto Muñoz
Marisa Herrera	Pedro F. Silva-Ruiz
Toribio Martínez Zenteno	Jorge Sotomayor Unda
Guillermo Montoya Pérez	Mauricio Tapia Rodríguez
Roberto Moreno Rodríguez Alcalá	Tânia Vainsencher

Prólogo de
Aída Kememajer de Carlucci
*Magistrada de la Suprema Corte
de la provincia de Mendoza, Argentina*

Textos legales en CD Rom adjunto



ZAVALLIA

Bogotá, México, D.F., Madrid, Buenos Aires, 2009

BIBLIOTECA IBEROAMERICANA DE DERECHO

CONSEJO ASESOR

Luis Leiva Fernández

Universidad de Buenos Aires

Leonardo B. Pérez Gallardo

Universidad de La Habana

Fernando Serrano Migallón

Universidad Nacional Autónoma de México

Carlos J. de Cores Helguera

Universidad Católica del Uruguay

Carlos Cárdenas Quirós

Universidad de Lima

Carlos Dario Barrera

Universidad Javeriana de Bogotá

COORDINADOR

Carlos Rogel Vide

Universidad Complutense de Madrid

A MODO DE PRESENTACIÓN

«Y no es que el divorcio sea institución deseable: es que libra a los espíritus, fatalmente arrastrados a la satisfacción de sus deseos, del crimen, — ¡huésped bárbaro!

Le quita la ventura, que queda sepultada para siempre en el hogar roto, pero les deja la estimación de sí mismos»

José MARTÍ¹

Hace poco más de un año asistí, invitado por el profesor Carlos ROGEL VIDE, a unas Jornadas de Propiedad Intelectual, celebradas en Plasencia, España y como no podría ser de otra manera, en honor a la amistad, visitando Extremadura, tierra de célebres conquistadores, y de nobles amigos también, pude compartir con el profesor Ángel ACEDO PENCO, quien tuvo la gentileza de trasladarse por más de doscientos kilómetros hacia el Mirador, histórico lugar donde mi inefable anfitrión, el profesor ROGEL VIDE, creyó oportuno que nos alojáramos. Ello, al solo propósito de podernos encontrar y sostener un fraterno encuentro por más de tres horas. Allí, rodeados de tanta historia, tomando el sol de la tarde en Plasencia, al recorrer sus calles y plazas y observar la singularidad del reloj, situado precisamente en la plaza central, surgió la idea de coordinar un libro, útil para los operadores del Derecho, que en apretada síntesis, ofreciera una panorámica del divorcio en los países iberoamericanos. Confieso que quizás el ambiente lugareño incidió en el advenimiento del proyecto. Quiérase o no, Extremadura y con ella, sus ciudades y pueblos, invocan a América ¡Y de qué manera!

¹ «Francia», *La Opinión Nacional*, Caracas, 1882, t. 14, p. 490.

Para nadie es un secreto el alto número de inmigrantes latinoamericanos en España, de ello pueden dar cuenta las estadísticas que reflejan ese incremento, sobre todo en los últimos años. Miles de ecuatorianos, colombianos, dominicanos, mexicanos, peruanos, bolivianos, cubanos, entre otras nacionalidades, deciden fijar residencia en la Madre Patria. Con ellos marchan después, o al unísono, sus familias. Este movimiento migratorio desde Latinoamérica hacia España tiene repercusiones innegables en el ámbito jurídico, una de cuyas aristas lo constituye el Derecho de Familia. Para los juristas españoles se convierte en piedra angular de su desempeño profesional el conocimiento del Derecho iberoamericano por las fluidas relaciones que en este orden se establecen, entre quienes se insertan en la sociedad española, allende el Atlántico. Una de las instituciones que más repercute es, sin temor a equivocarme, el divorcio. El cambio del entorno en que la familia creció, o los largos años de lejanía entre los miembros de la pareja, mientras uno de ellos queda a la eterna espera que el otro tenga la solvencia económica necesaria para poder enfrentar la vida familiar en Europa, conduce inexorablemente al deterioro irreparable de la relación matrimonial y, con ello, al divorcio. En mi desempeño como notario, y también como profesor universitario, he constatado cómo las relaciones maritales entre personas de distintas nacionalidades cada vez resultan más frecuentes, si a ello unimos lo efímero que resulta muchas veces el matrimonio, no nos puede asombrar el que no solo el jurista español, sino el jurista de cualquier otra nacionalidad, ha de tener a la mano para un ágil desempeño profesional un libro que sintetice, desde la experiencia y el conocimiento que puede brindar un juez, un abogado, un notario o un profesor universitario, los vericuetos legales y jurisprudenciales que el divorcio representa en sus respectivos países.

Este precisamente ha sido el propósito que los autores de *El divorcio en el Derecho iberoamericano* nos formulamos. Se trata de un texto útil, claro y actualizado, en el que los operadores del Derecho puedan encontrar las bases en que se sustenta el divorcio en cada uno de los países de los cuales hemos tenido la oportunidad de contar con un autor. No se ha querido, en modo alguno, suplantarse la autoría, en aquellos países en los que no contamos con autores, pues ha sido de nuestro interés que quien escriba cada uno de los capítulos contenidos en este libro, sea alguien que ejerce la profesión en el país en el que reside y que por su prestigio profesional, pueda ilustrar al foráneo de la impronta o sello dado por cada país a la regulación legal del divorcio.

De la lectura de sus páginas cabe colegir a modo de epítome, la recepción que el divorcio vincular tiene en los países iberoamericanos, en sus dos clásicas modalidades: el divorcio remedio y el divorcio sanción, si bien los ordenamientos jurídicos regulan además la separación judicial y la posibilidad ulterior, tras el cumplimiento de los requisitos legales, de su convertibilidad, vía judicial, en divorcio. Salvo contadas excepciones, entre las cuales resalta el Derecho cubano, hay una regulación pormenorizada de un régimen *numerus clausus* de causales de divorcio, invocables por los cónyuges, cuando se ventila un divorcio sanción, en el que se busca afanosamente un culpable, en aras de obtener con ello, las «ventajas» que irradia a favor del cónyuge inocente.

Merece especial atención cómo se ha abierto paso la tendencia hacia la desjudicialización del divorcio, sobre todo cuando la pareja no ha tenido hijos durante éste. De este modo, aunque en un devenir cauteloso, al notario o al registrador del estado civil o conservador del estado civil, como se le denomina en Portugal, se le va atribuyendo el conocimiento del divorcio. Así, *v.gr.*, Brasil y Ecuador en los últimos dos años han permitido que el notario disuelva el vínculo matrimonial cuando no hay hijos. Cuba y Colombia, en cambio, sí que lo permiten aún existiendo hijos. Mientras en México el juez del registro civil del domicilio conyugal está habilitado para disolver el matrimonio con ausencia de hijos, sin intervención judicial alguna, en un acto de naturaleza puramente administrativa. Similar atribución le ha sido dada en Portugal al Conservador del Registro Civil que puede decretar el divorcio, aun cuando existan hijos, siempre que previamente se le aporte copia de la resolución judicial que regule el ejercicio de la patria potestad en relación con los hijos menores. Se constata con ello que, el divorcio deja de ser un monopolio exclusivo de los jueces, sobre todo cuando se trata de un divorcio amistoso o de mutuo acuerdo. En todo caso, ya por vía judicial, notarial o registral, las pruebas que se aporten y los convenios reguladores o medidas provisionales adoptadas (de ser la vía judicial la escogida) requieren de un exhaustivo examen, pues no puede perderse de vista que tras un divorcio, hay una fractura de la familia, en la que los menores hijos tienden a ser los más afectados. *Ergo*, en la decisión que se tome, se ha de velar porque el interés superior del menor en todo caso sea suficientemente atendido.

De un mero repaso a las páginas de esta obra puede inferirse además la labor de interpretación del Derecho, en pos de su aplicación, que han realizado los tribunales en aras de colmar las lagunas del ordenamiento jurídico y de acompasar los dictados de la norma a la reali-

dad y al entorno social y familiar en que viven nuestras naciones, que no solo comparten en su gran mayoría —salvo Portugal y Brasil— el mismo idioma, sino —y aquí también incluyo a lusitanos y cariocas— la misma idiosincrasia y espíritu latino.

Cabe, por último, en este esfuerzo de generalización, significar los medios de publicidad dispensados por el Derecho para dar a conocer *erga omnes* el divorcio, una vez decretado judicialmente, o aprobado notarialmente y, en consecuencia, dictada la sentencia o autorizada la escritura en que se contiene. Hay coincidencia en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno geográfico de que la publicidad viene dada por su inscripción en los asientos correspondientes (matrimonio o nacimiento de los ex consortes, según lo dispuesto por cada ordenamiento legal) del registro del estado civil. De ahí la necesidad de que exista una perfecta simetría entre el funcionario u órgano que autorice o decrete, respectivamente, el divorcio y el que lo inscribe, lo contrario, daría al traste con la seguridad jurídica.

No quisiera culminar estas páginas las cuales no hacen sino, presentar al lector desde la visión que ofrece uno de sus coordinadores, en modo alguno sustitutivas del prólogo de este libro, que por su autoría, vale mucho más que mil páginas escritas por mí, sino agradeciendo a cada uno de los autores de los capítulos, quienes en medio de la vorágine profesional en la que están inmersos han consagrado un tiempo extra, restado del que dedican a su familia, y a su vida privada, para con entrega y pasión escribir sus respectivas contribuciones. No puedo tampoco olvidar en este momento, a todos mis amigos juristas de tantas tierras de América, facilitadores del contacto con una parte de los autores de esta obra, en especial los profesores Juan ESPINOZA ESPINOZA, del Perú, Guillermo MONTOYA PÉREZ, de Colombia, Francisco de QUEIRÓZ BECERRA CABALCANTI, de Brasil y Javier GONZAGA TAMA, notario ecuatoriano. A todos mi eterna gratitud.

Para Ángel ACEDO PENCO, nuevamente mi exvoto por la confianza depositada en la codirección de esta obra, la segunda, pero no la última, pues confío en Dios en tener ambos salud suficiente para emprender otros proyectos que acerquen una vez más desde la perspectiva del Derecho Civil y Familiar a España y Portugal con América y a América con España y Portugal o, dicho en mejor castellano, que incursionen por la geografía jurídica de toda la Iberoamérica nuestra.

La Habana, abril 06 de 2008
Leonardo B. PÉREZ GALLARDO

BREVE NOTA INTRODUCTORIA

Las, siempre tan interesantes, palabras del Profesor Leonardo B. Pérez Gallardo, habrían de eximir a quien éstas ahora hilvana, de cualquier breve complemento, pues aquéllas contienen la génesis, la justificación y la introducción a la obra que tiene ahora el lector en sus manos.

Tal vez habría de corregirlas tan sólo en lo referido a las generosas y amables frases que dedica a mi persona, sólo producto de la sólida amistad que nos une; sin embargo, ha de saberse, que en esta relación personal, que excede de lo académico, he de ser yo el más agradecido, con toda sinceridad, pues de nuestra amistad soy también el que más frutos viene cosechando.

Al margen de este libro sobre *El divorcio en el Derecho Iberoamericano* que ambos coordinamos, aunque su tarea ha sido mucho más laboriosa que la mía, especialmente en los contactos con los especialistas de los países del Nuevo Continente, es lo cierto que nuestra colaboración, además de conferencias y congresos a ambos lados del Atlántico, ya tuvo como primer resultado visible, impreso en un libro, la elaboración conjunta del *Código civil de la República de Cuba: Ley n° 59/1987 de 16 de julio. Anotado y concordado con los ordenamientos cubano y español* (Dykinson, Madrid, 2005), cuya autoría ambos compartimos y que sirvió de un inicial y provechoso acercamiento entre el Derecho y los juristas de Cuba y España, de Iberoamérica en definitiva.

Tal es la finalidad de esta obra, más ambiciosa en cuanto al nutrido número de autores que exponen la realidad jurídica de la institución del divorcio en sus respectivos países, pero con idéntico objetivo de divulgar y compartir los sistemas jurídicos y sus problemas, en el presente

caso, respecto de la regulación legal de las crisis matrimoniales en los países de Iberoamérica.

Sirvan estas breves líneas como complemento de la presentación del Profesor Pérez Gallardo a quien, además, le debo el ferviente interés que ha despertado en mí por el mundo del Derecho no sólo en Hispanoamérica, con quien compartimos idioma, sino también en Brasil y Portugal.

No he de hurtar más tiempo el lector, ni espacio al editor, ya que, naturalmente, los comentarios esperados realmente son los de la eminente autora del prólogo de este libro, de quien, una vez más, seguiremos aprendiendo.

Ojalá ésta sea tan solo una de las muchas obras futuras que sirvan para divulgar y profundizar en los problemas que generan las instituciones de Derecho privado en los países de la comunidad de Iberoamérica, aportando unas soluciones que puedan servir al resto, dejando de vivir de espaldas como si los problemas jurídicos que se plantean en nuestras naciones hermanas fueran muy diferentes, cuando, no sólo en el mundo del Derecho, sino en tantas otras facetas, es casi todo lo que nos une y muy poco lo que nos separa.

Cáceres, España, 10 de abril de 2008

Ángel ACEDO PENCO

PRÓLOGO

La obra que el lector tiene en sus manos es el resultado del esfuerzo mancomunado de más de una veintena de juristas hispano-americanos. Aborda un tema en continua evolución, cual es, el divorcio. La «permanencia del cambio» (aunque esta expresión pueda parecer contradictoria) obedece, entre otras causas, a que tampoco son estables las pautas culturales, éticas, sociales, económicas que cimentan el matrimonio y, de modo más general aún, la familia. A su vez, las modificaciones no siguen el mismo ritmo en todos los países; su mayor o menor velocidad depende de muchos factores, entre ellos, la influencia más o menos poderosa que los diferentes grupos de presión ejercen sobre el legislador, y los preconceptos que la sociedad tiene sobre determinados fenómenos, como son, incluso, las enfermedades.

Una obra comparativa de este tipo requiere, entonces, la participación de juristas de distintas edades, orígenes y formaciones; de allí que al lado de autores experimentados aparezcan los noveles y talentosos; que junto a los profesores universitarios, investigadores y miembros de la academia, hayan trabajado notarios, abogados y jueces que miran la realidad cotidiana.

Independientemente de la impronta que cada autor le dio, la mayoría de los capítulos responden a las siguientes características:

(a) Señalan que la consagración legislativa del divorcio vincular ha estado unida a la lucha por la libertad. Las barreras colocadas por la Iglesia para impedir su incorporación pudieron ser levantadas, pero con grandes esfuerzos. Las reformas a las Constituciones operadas en el siglo XX colaboraron decisivamente al éxito, pero el camino fue preparado por los movimientos liberales positivistas de fines del siglo XIX. Tener

conciencia sobre estos datos históricos ayuda a comprender la realidad presente. El Derecho Constitucional proporcionó nuevos puntos de mira; esto explica que la mayoría de las leyes admita tramitar el divorcio por mutuo acuerdo, procedimiento que protege la intimidad de los cónyuges; declaren la irrenunciabilidad del derecho a petitionarlo, etc. La visión desde la teoría de los derechos fundamentales (incorporados no sólo a los textos constitucionales sino al Derecho Internacional de los Derechos Humanos) se verifica de modo manifiesto en la influencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño sobre las leyes que regulan el divorcio.

(b) Visualizan el «nuevo divorcio» como remedio, no como sanción. No es casualidad que todas las leyes comentadas prevean la separación de hecho, causal introducida tardíamente en algunos ordenamientos, y las perturbaciones psiquiátricas graves que impiden la continuación de la vida en común (con protección especial para el cónyuge insano), causales que indican que el legislador de nuestros días no tiene interés en mantener un matrimonio que es sólo una ficción.

(c) Se inclinan por formas sencillas y consensuadas y muestran como el fiel que siempre ha estado del lado del procedimiento judicial (lo conservan como exclusivo, entre otros, Argentina, Bolivia, Costa Rica, España, Panamá, Puerto Rico), empieza a moverse hacia el divorcio extrajudicial, sea por vía administrativa, sea por vía notarial (Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú, Portugal, etc.).

(d) Muestran sin tapujos los defectos del Derecho interno, y proponen soluciones para que los integrantes más débiles de la familia no queden desprotegidos —justamente— en el momento que se frustra el proyecto de vida existente al momento de contraer matrimonio.

(e) Proporcionan datos estadísticos (número de divorcios, aumentos, causales, etc.) que permiten tener nociones más claras sobre la realidad y extensión del problema.

(f) Dejan en claro que, salvo el caso de España, el resto de los países reservan el matrimonio, y consecuentemente el divorcio, a las uniones heterosexuales.

Después de señalar algunos rasgos comunes, creo conveniente referirme, en breves líneas, a ciertas particularidades señaladas en cada uno de los capítulos.

Por razones de orden alfabético, el libro comienza con la Argentina. La síntesis ha estado a cargo de la talentosa investigadora Marisa HERRERA. Informa sobre un fenómeno inusual, cual es que el divorcio vincular se haya incorporado en razón del vacío normativo dejado por

una decisión judicial de la Corte Federal que declaró inconstitucional una ley, con más de cien años de vigencia, que no autorizaba la disolución del vínculo. La autora propone priorizar las causales objetivas y, prácticamente, eliminar las subjetivas. Al explicar las causales subjetivas aún existentes en el ordenamiento se detiene en cuestiones modernas, como son la prueba a través de las nuevas tecnologías (email, teléfonos celulares, etc.), el rol del Derecho penal, etc. Respecto de las causales objetivas, describe y compromete opinión sobre algunos problemas que han dado lugar a decisiones judiciales recientes, como son si el plazo legal requerido para la separación de hecho debe estar vencido al momento de la demanda o basta que esté cumplido al de la sentencia; si los plazos requeridos son constitucionales o si por el contrario los principios constitucionales exigen acortarlos; si la causal es posible aunque ambos cónyuges sigan viviendo en el mismo domicilio; la subsistencia o no del deber de fidelidad durante la separación de hecho, etc. El informe también permite conocer la solución dada por los jueces argentinos a otras cuestiones procesales (cautelares, competencia, etc.), y sustanciales (evolución en materia de daños y perjuicios; nuevas miradas a favor de la guarda compartida, etc.). En realidad, todo el capítulo está presidido por el Derecho vivo, el de los tribunales; de este modo se presta gran auxilio al lector extranjero, dado que el acceso a esta información no siempre es fácil, aunque exista Internet, especialmente si se trata de jurisprudencia latinoamericana.

El capítulo 2, sobre el divorcio en el Derecho boliviano, está a cargo de Toribio MARTÍNEZ ZENTENO, abogado en ejercicio en la ciudad de Cochabamba. Nos ilustra cómo el divorcio vincular fue introducido tempranamente, en 1932, a través de una legislación de avanzada, que preveía, incluso, la causal de separación de hecho. Entre las novedades, nos informa que la ley vigente prevé como causal el «adulterio o la relación homosexual». Otras particularidades del sistema son: (a) la acción de divorcio se extingue cuando el esposo ofendido no ejerce su derecho hasta los seis meses desde que conoce la causa en que funda su demanda, y hasta dos años *si la desconoce*; (b) algunas fallas de coordinación del Código de la Familia y el Código del Niño, Niña y Adolescente, han sido solucionadas por la doctrina y la jurisprudencia; (c) existe una norma expresa sobre daños, según la cual el cónyuge culpable de la desvinculación conyugal puede ser condenado al resarcimiento de los daños materiales y morales que hubiese causado al cónyuge inocente, pero es poco usada por los litigantes; (d) un fenómeno social (emigración a países europeos producida por razones económicas) ha aumentado el número

de divorcio por razones objetivas; muchos emigran con la intención de reunificar su familia en un futuro próximo, mas el propósito inicial se frustra, porque constituyen nuevas familias en el país de acogida, y luego se divorcian del cónyuge que quedó en Bolivia.

El capítulo 3, dedicado al divorcio en Brasil, ha sido redactado por Tânia VAINSENER, una ex profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Pernambuco, y abogada en ejercicio. Como es sabido, en Brasil, se vienen produciendo transformaciones muy significativas en el Derecho de familia gracias a las investigaciones que realizan importantes organizaciones privadas. El sistema muestra algunos rasgos distintivos interesantes, cuales son: estar regulado en algunos aspectos por la propia Constitución Federal (art. 175, relativo a la separación de hecho); admitir el divorcio consensual por vía notarial, sin requerir homologación judicial; conceder acciones de daños y perjuicios (reconocidas por la Corte Federal con base en el derecho constitucional a la imagen, a la intimidad, a la familia); aceptar, cada vez más, la guarda compartida, aunque no esté regulada legalmente; consagrar la irrenunciabilidad del derecho a los alimentos, aunque se hayan renunciado al petionar el divorcio; ordenar la transmisión de la obligación alimentaria a los herederos; conceder al juez la facultad de imponer garantías al obligado, etc.

El capítulo 4 es de autoría del notable jurista chileno Mauricio TAPIA. Relata de modo preciso el fenómeno del fraude a la ley vivido en su país durante largos años, desde que los jueces declaraban la nulidad del matrimonio por causas que en realidad eran de divorcio, a través de un procedimiento costoso, al que no todos los habitantes tenían acceso; el fraude terminó en el 2004, año en el que Chile dictó la ley de divorcio vincular. Una peculiaridad del divorcio contencioso por separación de hecho es que el cónyuge demandado puede oponerse invocando que durante el tiempo que cesó la convivencia, el demandante incumplió reiteradamente la obligación alimentaria fijada judicialmente. Otras particularidades del sistema son: admitir que la demanda de divorcio sea petionada *oralmente*, levantándose un acta ante el tribunal de familia; para contraer nuevo matrimonio, si el cónyuge tiene hijos bajo su cuidado de una unión precedente, debe elaborar un inventario solemne de sus bienes, y si se trata de una mujer embarazada, no puede hacerlo antes del parto o antes de cumplir los doscientos setenta días subsiguientes a la disolución; el divorcio hace cesar la prestación alimentaria entre cónyuges pero hace nacer el derecho a exigir compensación económica en beneficio del cónyuge que se dedicó al hogar y a los hijos, y por ello,

durante el matrimonio, no pudo realizar (o lo hizo en menor medida) una actividad remunerada; el cónyuge propietario de un bien declarado «familiar» (que es el inmueble que sirve de residencia principal a la familia y los muebles que lo guarnecen, y que ha sido declarado como tal por sentencia judicial) puede solicitar judicialmente su desafectación; no hay norma que regule los daños y perjuicios derivados del divorcio, pero serían admisibles si se dan los presupuestos generales de la responsabilidad civil; no regula sobre la guarda compartida.

Guillermo MONTROYA PÉREZ, profesor de Medellín, explica en el capítulo 5 las características del Derecho colombiano. Sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces, el sistema reconoce el divorcio notarial; al parecer, este procedimiento extrajudicial garantiza especialmente el derecho de defensa (a través de la intervención de un abogado), y el derecho de los niños (mediante la intervención del defensor de familia). Según la ley, la causal de adulterio no es audible por los jueces cuando el demandante consintió, facilitó o perdonó esas relaciones extramatrimoniales, pero en el año 2000, la Corte declaró inconstitucional esta normativa. También llama la atención: la gran diversidad de causales subjetivas y objetivas, todas enumeradas en el mismo artículo; la existencia de diversos plazos de caducidad para pedir el divorcio; la regulación de casos de improponibilidad de la demanda con facultades judiciales para disponer adecuaciones para hacerlos proponibles; el mantenimiento de viejas medidas cautelares, impropias en tiempos de igualdad de los cónyuges, como resulta decretar medidas para evitar suposición de parto en caso que la mujer esté embarazada.

La redacción del capítulo 6 está a cargo de Diego BENAVIDES SANTOS, talentoso juez de familia de la democrática e igualitaria Costa Rica. El autor nos informa sobre la fuerte predisposición de la gente al divorcio por presentación conjunta, procedimiento que exige el transcurso de un plazo mínimo desde la celebración del matrimonio, y reserva fuertes facultades judiciales a la hora de homologar o no los acuerdos celebrados entre los cónyuges. El capítulo muestra la gran influencia que la jurisprudencia ha ejercido sobre el legislador, visualizada a través de las sucesivas reformas; la existencia de normas expresas sobre daños y perjuicios; de plazos de caducidad para solicitar el divorcio computados desde el conocimiento de los hechos. El autor ingresa en interesantes reflexiones sobre el régimen patrimonial matrimonial concernientes a la etapa que va desde el divorcio hasta la partición; apoyado en la jurisprudencia explica los supuestos de disolución anticipada, ejercicio abusivo, nulidades de transferencia, etc.

Conducidos por uno de los coordinadores de la obra, el profesor Leonardo PÉREZ GALLARDO, tenemos acceso al Derecho cubano en el capítulo 7, que se abre con la hermosa metáfora de Tolstoi: «La vida conyugal es una barca que lleva dos personas en medio de un mar tormentoso; si uno de los dos hace algún movimiento brusco, la barca se hundirá». Luego, sin empachos, el autor dice que «Cuba es una sociedad divorcista»; relata que ese país introdujo tempranamente el divorcio vincular (1918); desde entonces, las leyes de familia recorrieron un largo camino de modificaciones de diverso tipo. A partir de la sanción del Código de Familia, en 1975, Cuba adhirió a las posiciones más modernas: no hay divorcio sanción sino divorcio remedio, lo que no significa que no haya una causa; como enseña la maestra cubana, nuestra querida Olga Mesa Castillo, el legislador cubano estableció una causa general, cual es la «discrepancia objetiva». El autor se lamenta que la ley no haya previsto un pronunciamiento expreso sobre los hijos mayores de edad, judicialmente incapacitados, ni sobre los hijos menores de edad, procreados por la pareja antes de la formalización del matrimonio, personas que no están desamparadas, pero necesitan sustanciar otro proceso, cuando podría aprovecharse el trámite del divorcio. Cuba reconoce la guarda compartida como regla, no como excepción, y sus jueces son agentes importantes para el buen funcionamiento de la figura en tanto se muestran activos en profundizar los contactos entre los padres divorciados y sus hijos. En el ámbito patrimonial, la ley no acepta convenciones para optar por otro régimen que no sea el legal; para un lector foráneo, la cuestión carece de importancia dado el escaso margen dado a la propiedad privada; podría estar equivocado; PÉREZ GALLARDO dedica un importante número de páginas a explicar los efectos que el divorcio produce en el régimen de bienes. Llama la atención una variante *sui generis* de liquidación regulada por el artículo 40 del Código de Familia, según el cual, transcurrido un año sin que se hayan realizado las operaciones de liquidación de la comunidad de bienes, cada cónyuge obtiene la titularidad de los bienes *muebles* cuya posesión ha mantenido durante el período, en una suerte de usucapión especial; se trata, según la describe el autor, de una figura bastante compleja, que parece contradicha por otros artículos. También resultan interesantes las disposiciones relativas a la vivienda, desde que muchos de estos inmuebles, en realidad, son atribuidos por el propio Estado. Son criticables las trabas que el legislador pone al divorcio por mutuo acuerdo en sede judicial. Como buen defensor de su profesión, PÉREZ GALLARDO enseña detalladamente cómo es el divorcio en sede notarial, en la que tramita aproximadamente un tercio de las separaciones; la descripción

resulta muy interesante para los lectores de países en los que el divorcio es sólo judicial.

El capítulo 8 asocia a un juez y un notario, Daniel NOLASCO y Nelson CASTILLO OGANDO, ambos de la República Dominicana. Merced a la influencia francesa, este país centroamericano reconoció el divorcio vincular tempranamente en 1897, aunque posteriormente aparecieron algunas contramarchas. Según los autores, el concepto de «prestación alimentaria» no deriva de la ley sino de la casuística jurisprudencial y como, al parecer, no existen demandas de hombres a mujeres, definen la pensión alimentaria como la obligación que consiste «en pagar una suma de dinero que ha sido ordenada por un juez, en provecho de la mujer casada puesta en causa por una demanda tendiente a la disolución matrimonial por la vía del divorcio, cuyo monto monetario consignado por sentencia tendrá vigencia mientras dure el procedimiento judicial incurso». Otras peculiaridades son: (a) la sentencia se publica por ocho días en un diario local o nacional después de quedar firme; (b) el divorcio por mutuo acuerdo no es posible en matrimonios que llevan más de treinta años de vida en común, o cuando el marido ya tiene 60 y la mujer 50; (c) las excepciones a la prioridad a favor de la mujer para el otorgamiento de la guarda de los niños menores de 4 años; (d) es la mujer quien, luego de la sentencia de divorcio, tiene derecho a pedir la disolución del régimen matrimonial; extrañamente, se disponía que el no ejercicio del derecho por parte de la mujer durante el plazo previsto importaba renuncia a pedir la partición; obviamente, la norma fue declarada inconstitucional.

En la mitad del libro, el capítulo 9, redactado por un profesor universitario que también ejerce como abogado, Jorge SOTOMAYOR UNDA, nos informa sobre la situación en Ecuador. Las primeras leyes que aceptan el divorcio muestran claramente la discriminación contra la mujer: así, en 1902 se previó el adulterio *de la mujer*; en 1904 se agregan otras dos causas: el concubinato del marido y el atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro. De cualquier modo, cabe resaltar la temprana aceptación del divorcio por mutuo (1910). Según el autor, la acción de divorcio es susceptible de *prescripción* y menciona supuestos que en otros países se califican de plazos de *caducidad*. Son datos interesantes de reseñar: (a) Una decisión de la Corte Suprema según la cual no corresponde dictar sentencia de divorcio si previamente no están arreglados satisfactoriamente los alimentos de los hijos menores; (b) La causal consistente en el nacimiento, durante el matrimonio, de un hijo que la mujer concibió antes de casarse; el autor no critica la causal en sí misma, sino

que la sentencia dictada en el juicio de filiación sea presupuesto de configuración de la causal de divorcio; en su opinión, el ADN podría acompañarse al juicio de divorcio y, en tal caso, no sería necesario esperar la sentencia dictada en el juicio de filiación; (c) La influencia de la cultura local sobre la noción de injurias graves, concepto eminentemente indeterminado; así, por ej., según la jurisprudencia que cita, que atiende al parecer sólo al diccionario, la causal no se configura por haber llamado a un cónyuge «vago», «sinvergüenza», «cobarde», «desgraciado», «cabrón», etc.; (d) La causal consistente en el hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole; (e) La exigencia de un año para configurar la causal de abandono.

El otro coordinador de la obra, el profesor Ángel ACEDO PENCO, es el encargado de conducirnos en los caminos del moderno Derecho español a través de capítulo 10. Resume la reforma en tres puntos básicos: es posible el divorcio de personas del mismo sexo; se ha eliminado el divorcio causado; no hay necesidad de acudir previamente a la separación de cuerpos (se puede ir directamente al divorcio). Muestra un sistema muy simplificado, que levanta todos los valladares; así, por ej., para pedir el divorcio por mutuo acuerdo, o por voluntad de uno con el consentimiento del otro, basta tres meses desde la celebración del matrimonio, siempre que se acompañe un proyecto de convenio regulador. Las facultades judiciales están muy restringidas; el juez se limita a controlar que los requisitos legales estén cumplidos; sólo puede intervenir en las cuestiones relativas a los hijos incapaces. En cambio, la ley tiene en consideración una solidaridad familiar ampliada, que según el comentarista, será difícil de cumplir; así, por ej., no es fácil materializar eficiente y conjuntamente el deber legal de «compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo». Puede llamar la atención que, no obstante el altísimo prestigio del notariado español, la ley haya optado, antes y después de las sucesivas y profundas reformas, por la vía judicial exclusiva.

Muy rica es la información relativa a las medidas cautelares. En un país como España, con los problemas que cierto tipo de inmigración presenta, es comprensible que se mencionen expresamente como medidas preliminares: a) Decretar la prohibición de los hijos menores de salir del territorio nacional, salvo con una autorización judicial previa; b) Prohibir la expedición del pasaporte al menor o su retirada, si ya se hubiere expedido; c) Exigir una autorización judicial previa a los cónyuges para que puedan adoptar cualquier cambio de domicilio del menor.

El autor destina varios párrafos al tema de la guarda compartida, figura que ha generado una importante polémica; también informa detalladamente sobre la pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges, estudio que servirá para su mejor comprensión en algunos países latinoamericanos que han seguido el modelo hispano; adviértase que no se trata de una típica deuda alimentaria; por eso, «no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor; no obstante, los herederos pueden solicitar del Juez la reducción o supresión si el caudal hereditario no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a sus derechos en la legítima». Una extensísima bibliografía favorecerá la búsqueda del lector que pretenda profundizar algunos de estos y otros aspectos.

El estudio del Derecho guatemalteco está a cargo del notario Nery Roberto MUÑOZ, quien redacta el capítulo 11.

Entre algunas particularidades cabe señalar: como en otros países, se enuncia entre las causales el hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio; se menciona, además, la disipación de la hacienda doméstica, los hábitos de juego o embriaguez, el uso indebido y constante de estupefacientes cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal; la denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, etc. Esta legislación también prevé plazos de caducidad; en tal sentido se prevé que el divorcio sólo puede solicitarse dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su conocimiento los hechos en que se fundará la demanda.

El capítulo 12, elaborado por el profesor de Veracruz Aníbal GUZMÁN ÁVALOS, está destinado al divorcio en México. Las especiales dificultades que el autor ha debido afrontar están a la vista: en México existen 33 códigos civiles (el federal, uno para el Distrito Federal, y uno por cada entidad federativa). Los datos históricos proporcionados son muy significativos: en tiempos de Benito Juárez (1859) se sancionó la ley del matrimonio civil, pero no se incorporó el divorcio vincular por la fuerte presión de la Iglesia. Hoy México conoce el divorcio administrativo, previsto para los casos en los que no están en juego los intereses de los hijos; el matrimonio puede disolverse con toda rapidez, sin necesidad de la intervención de la autoridad judicial, con la sola participación del Juez del Registro Civil del lugar del domicilio, quien consigna la voluntad de los consortes en un acta que es ratificada a los 15 días. Un dato curioso es que el derecho a la prestación alimentaria se vincula al número

de años que duró el matrimonio: «En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos *por el mismo lapso de duración del matrimonio*, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato. El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato» (art. 288).

Al igual que en Guatemala y Ecuador, es causal de divorcio el nacimiento de un hijo extramatrimonial concebido antes y nacido durante el matrimonio; el autor señala que la causal no deriva de la violación de un deber nacido del matrimonio, sino de la circunstancia de que la paternidad del hijo le será atribuida al cónyuge que no participó en la procreación. La legislación mexicana incluye entre las causales padecer enfermedades como la «sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra, crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio». Otras causales específicas son la violencia familiar y la inseminación artificial heteróloga de la mujer sin consentimiento del marido. Independientemente de estas causales, algunas francamente discriminatorias, el autor nos informa que la más frecuente es la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada. También en este país, la acción está sujeta a caducidad, y puede ser renunciada y desistida.

El capítulo 13 ubica al lector en el Derecho nicaragüense. El relato es de Neylia L. ABOUD CASTILLO. Gran parte de la legislación nicaragüense de familia data de la época de la revolución sandinista; con criterio moderno, la ley suprimió el divorcio por causales, bastando la alegación de que el vínculo «carece de sentido para la vida en común y la familia». Según la autora, se trata de un procedimiento ágil. Una vez interpuesta la solicitud, el impulso procesal es de oficio; el recurso contra la resolución del juez no puede versar sobre la disolución del vínculo, sino sólo en lo relativo a la guarda y cuidado de los hijos, pensión alimenticia y distribución de bienes comunes. Estudios realizados confirman que aunque el tiempo legal de tramitación de los divorcios es de aproximadamente 26 días, y el de los procesos de alimentos 14 días, su duración real se estima de 6 meses a 2 años en los primeros, y de 6 meses a un año ó más, en los segundos.

El capítulo 14 ha sido redactado por el experimentado profesor panameño Ulises PITTI. Menciona entre las características del proceso la posibilidad de convertir uno contencioso en otro no contencioso, por acuerdo

de las partes. Entre otras particularidades cabe señalar: la ley no se refiere al «adulterio» sino a la «relación sexual extramatrimonial»; esta expresión, según el autor, permite extenderla a lo que denomina «sexo por Internet» (desde que entran en juego elementos psicológicos, emocionales y también físicos); a las relaciones sexuales necrófilas, de zoofilia, etc., y aclara que «no existe una medida que precise cuántas formas pueden ser reconocidas para una relación sexual, en el marco de las relaciones de pareja»; el articulado fija plazos mínimos para configurar la causal de abandono, términos que cabe reducir si la mujer está embarazada. PITTÍ informa que la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de la norma que no autorizaba el divorcio por consentimiento mutuo cuando los cónyuges son menores de edad; que al igual que en otros países, la concesión del divorcio por mutuo consentimiento exige que esté resuelto lo referente a la guarda y crianza, régimen de comunicación y de visitas, y los alimentos de los menores; sin embargo, dice, la disposición legal es, en la práctica, un mero formulismo; los cónyuges declaran que estas cuestiones están arregladas, pero el litigio posterior sobre esos aspectos es muy frecuente. Otra cuestión interesante es el régimen patrimonial nacido de las uniones de hecho y sus analogías con el que tiene origen en el matrimonio. Sorprende la noticia según la cual, en 1996, la Corte panameña declaró la inconstitucionalidad de la norma que exige el asentimiento del otro cónyuge para los actos de disposición del inmueble donde asienta el hogar conyugal.

El capítulo 16 está a cargo de una magistrada y profesora peruana, Carmen Julia CABELLO MATAMALA. Relata el raro ejemplo de un país que dos veces (en 1936 y en 1984) preparó un proyecto contrario al divorcio vincular, pero finalmente, a la hora de sancionar la ley, predominó la firme voluntad del PE, favorable a su incorporación. Así, en 1984, el recordado profesor Héctor CORNEJO CHÁVEZ, autor del libro relativo a Familia, propició la indisolubilidad del vínculo; sin embargo, el código mantuvo el divorcio. De cualquier modo, el freno del proyecto se hizo sentir, puesto que en 1984 pudieron producirse reformas más profundas. Leyes posteriores incluyeron otras causales como «la enfermedad venérea grave, contraída después de la celebración del matrimonio, y «la homosexualidad sobreviviente al matrimonio»; «haber contraído sida» y «la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial». Esta última se distingue de la causal de separación de hecho, en la que no cabe hablar de cónyuge *culpable* de la separación, pero sí de cónyuge «*perjudicado*», y en tal carácter se lo protege con una prestación alimentaria. Además, como requisito de pro-

ponibilidad de la demanda, se requiere acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria; según la autora, el requisito de proponibilidad es una restricción ilegítima al acceso a la justicia; entiende que debió exigírselo, pero como recaudo de admisibilidad al momento de resolver; de este modo, la prueba puede ser rendida en el proceso.

Finalmente, cabe puntualizar que recientemente, la Ley 29.227 (16/05/2008) incorporó en Perú el divorcio notarial y administrativo

El capítulo 17 relativo al Derecho portugués, está a cargo de un profesor español, Manuel DE PERALTA Y CARRASCO. El autor destaca que el divorcio se impuso en Portugal durante un gobierno revolucionario (recuerdo que en la Argentina ocurrió exactamente lo contrario; los gobiernos nacidos de golpes de estado militar han sido contrarios al divorcio vincular).

La desjudicialización parcial llegó a Portugal: el divorcio por mutuo acuerdo puede ser solicitado al Tribunal, o a la Conservatoria del Registro Civil. El planteado ante el Registro Civil, minuciosamente reglamentado, requiere que la pareja no tenga hijos menores, o teniéndolos, que el ejercicio de la patria potestad haya sido judicialmente regulado. Si el proceso es litigioso, es decir, causado, es siempre judicial y, en todo caso, se impone al juez procurar obtener acuerdos de los cónyuges sobre la obligación de alimentos, el ejercicio de la patria potestad, y la vivienda familiar. También existen plazos de caducidad; así, el derecho al divorcio caduca en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que el cónyuge ofendido, o su representante legal, tuvo conocimiento del hecho susceptible de fundamentar la demanda. La guarda compartida de los menores puede ser decidida por el tribunal.

El capítulo 18 incorpora el sistema portorriqueño de la mano del conocido profesor Pedro SILVA-RUIZ, quien informa sobre una serie de particularidades: (a) Algunas reglas de competencia parecen asimilar la materia al Derecho penal; en este sentido, *no* tener residencia en Puerto Rico no es impedimento para obtener el divorcio si la causal se comete en la isla (por ej., un cónyuge comete adulterio en Puerto Rico, durante una visita turística); (b) La sentencia de divorcio no se inscribe en ningún registro; consta en el expediente, y adviene final y firme transcurridos treinta días desde la notificación a las partes. En cambio, como no puede ser de otro modo, los acuerdos particionales de bienes que incluyen inmuebles se inscriben en el registro inmobiliario; (c) Incorpora una ley de los EEUU cuya finalidad es dar amplia protección a la prestación alimentaria a favor de los hijos menores; se trata de adelantarse a los inconvenientes derivados de los cambios de domicilio de un

Estado a otro, o el simple desconocimiento del domicilio del demandado. El concepto de alimentos cubre también los honorarios de abogado de los menores en una acción para reclamar aquellos; (d) Para resolver los conflictos sobre custodia y patria potestad se debe considerar el historial de conducta previa de violencia doméstica de los progenitores (si ya ha sido beneficiario del programa de desvío, condenado por los delitos de maltrato, etc.); (e) La audiencia del menor es *discrecional* del tribunal; me pregunto si esta discrecionalidad se adecua a la Convención Internacional de los derechos del niño; (f) La protección de la vivienda familiar opera a través de la figura del «hogar seguro».

El capítulo 20, redactado por Alberto BAUMEISER TOLEDO, profesor y abogado en ejercicio, analiza el Derecho venezolano. El autor distingue las causales que dejan libertad de apreciación al juez y las que no dejan ese margen. A las primeras las llama *perentorias* (por ej., el adulterio y las condenas penales) a las segundas (todas las demás) *facultativas*. Informa sobre peculiaridades del Derecho procesal de su país referidas a la rebeldía, la conciliación, la extinción del proceso por desistimiento, etc. con efectos no siempre coincidentes a los de otros países. En su opinión, las acciones relativas al divorcio son acciones de índole *punitiva* y *electiva*

No tengo dudas que el amplio espectro mostrado en este libro, obra que se concreta a través de la estupenda coordinación ejercida por dos prestigiosos juristas, abrirá las puertas a importantes reflexiones sobre el Derecho positivo interno, y fundamentalmente, sobre la posibilidad cierta de que países con una tradición y un destino común puedan armonizar sus legislaciones y, a través de ese proceso, los Estados favorezcan el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de sus habitantes.

Mendoza, Argentina, julio de 2008

Aída KEMEMAJER DE CARLUCCI

ÍNDICE

A MODO DE PRESENTACIÓN	7
BREVE NOTA INTRODUCTORIA	11
PRÓLOGO	13
Capítulo 1: EL DIVORCIO EN EL DERECHO ARGENTINO (Marisa HERRERA)	27
I. Introducción	27
II. Un poco de historia	29
III. Las causales de separación personal y divorcio vincular	36
III.1. Aspectos socio-jurídicos	36
III.2. Aspectos de fondo	42
III.2.a. Las causales subjetivas o culpables	42
III.2.b. Las causales objetivas.....	53
III.3. Aspectos procesales	65
III.3.a. Consideraciones generales	65
III.3.b. Sobre el proceso contencioso por causales subjetivas..	74
III.3.c. Sobre el proceso por separación de hecho sin volun- tad de unirse	75
III.3.d. Sobre el proceso por presentación conjunta	80
III.3.e. ¿Transformación de la causal/ proceso subjetivo en objetivo?	83
IV. Los efectos	85
IV.1. Entre los ex cónyuges	85
IV.1.a. Alimentos	85
IV.1.b. Vivienda.....	87
IV.1.c. Vocación hereditaria	88

IV.1.d. Bienes	90
IV.1.e. Daños y perjuicios	92
IV.1.f. Apellido	94
IV.2. Con relación a los hijos	94
V. Breves palabras de cierre	100
Capítulo 2: EL DIVORCIO EN EL DERECHO BOLIVIANO (Toribio MARTÍNEZ ZENTENO)	101
1. Divorcio. Generalidades, etimología y definición	101
2. Sus antecedentes en Bolivia	103
2.1. Código Civil Santa Cruz	103
2.2. Ley de Divorcio Absoluto	103
2.3. Código de Familia	103
3. Requisitos para la acción de divorcio	104
3.1. Personalísima	104
3.2. Fundada en causales determinadas por ley	105
3.3. Prohibida de fundar en culpa propia	105
4. Causales para la procedencia del divorcio	105
4.1. Enumeración de causales	105
4.2. Análisis de las causales	106
5. Causal de separación de hecho libre, voluntaria y consentida	107
6. Matrimonio celebrado en el extranjero	108
7. Reconciliación	108
8. Extinción de la acción de divorcio	109
9. Efectos jurídicos del divorcio	109
9.1. Institucionales	109
9.2. Personales	110
9.3. Patrimoniales	114
10. Enfoque procesal	116
10.1. Proceso ordinario	116
10.2. Competencia	116
10.3. Medidas provisionales	117
10.4. Control fiscal sobre la prueba	117
10.5. Sentencia	117
11. Modalidades reguladas	118
11.1. Divorcio absoluto	118
11.2. Divorcio relativo o separación de cónyuges	119
12. Estadística sobre divorcios en Bolivia	121
13. Legislación que regula el divorcio en Bolivia	122
14. Bibliografía	122

Capítulo 3: EL DIVORCIO EN EL DERECHO BRASILEÑO (Tânia VAINSENCER)	123
1. Breve recuento histórico	123
2. Aspectos generales del divorcio en el Derecho Brasileño	125
3. Modalidades de divorcio en el Derecho Brasileño	127
3.1. Divorcio directo	127
3.2. Divorcio indirecto	128
3.3. Forma consensual judicial	129
3.4. Forma consensual extrajudicial	131
3.5. Forma litigiosa necesariamente judicial	133
4. Efectos personales del divorcio	133
4.1. Sobre el nombre	133
4.2. Posibilidad de contraer nuevo matrimonio	134
4.3. Pensión alimenticia	134
4.4. Guarda de los hijos menores: ¿exclusiva o compartida?	137
5. Efectos patrimoniales del divorcio	140
5.1. Régimen jurídico de los bienes	140
5.2. Posibilidad de reparación civil (daños morales)	142
6. Bibliografía	144
Capítulo 4: EL DIVORCIO EN EL DERECHO CHILENO (Mauricio TAPIA RODRÍGUEZ)	147
1. Generalidades sobre el divorcio	147
2. Modalidades de divorcio reguladas	149
3. Vías de tramitación del divorcio	154
4. Efectos personales del divorcio	158
5. Efectos patrimoniales del divorcio	160
6. Publicidad del divorcio	162
7. Estadísticas sobre el divorcio en Chile	162
Capítulo 5: EL DIVORCIO EN EL DERECHO COLOMBIANO (Guillermo MONTOYA PÉREZ)	165
1. Generalidades	165
2. Causales de divorcio y de cesación de efectos civiles	167
2.1. Breves comentarios sobre las causales	167
3. Interés para actuar y caducidad	169
4. Vías para tramitar el divorcio y la cesación de efectos civiles	170
4.1. Vía judicial	170
4.2. Vía notarial	173
5. Consecuencias del divorcio y de la cesación de efectos civiles	175
5.1. Consecuencias del divorcio	175
5.1.1. Efectos personales	176
5.1.1.1. Respecto de los cónyuges	176

5.1.1.2. Respecto de los hijos comunes menores de edad ..	176
5.1.2. Efectos patrimoniales	177
5.1.2.1. Respecto de los cónyuges	177
5.1.2.2. Respecto de los hijos	179
5.2. Consecuencias de la cesación de efectos civiles	179
5.2.1. Efectos personales	179
5.2.2. Efectos patrimoniales	179
6. Publicidad del divorcio y de la cesación de efectos civiles: el registro	180
6.1. Cuando el trámite ha sido por vía notarial	180
6.2. Cuando el trámite ha sido por vía judicial	180
7. Aspectos de Derecho Internacional Privado	180
8. Bibliografía	185
Capítulo 6: EL DIVORCIO EN EL DERECHO COSTARRICENSE (Diego BENAVIDES SANTOS)	187
1. El Derecho de Familia en Costa Rica. Un acercamiento histórico	187
2. Generalidades	189
2.1. Divorcio por mutuo acuerdo	189
2.2. El divorcio contencioso	191
2.3. Estadísticas sobre divorcio y separación judicial	194
3. Régimen patrimonial matrimonial	194
3.1. Libre disposición	196
3.2. Sobre la liquidación anticipada de bienes gananciales	197
3.3. Abuso del derecho de libre disposición	199
3.4. Nulidad de traspaso de bien ganancial	201
3.5. Diferencia del derecho a gananciales y su garantía de satisfacción. Anexo	205
4. Conclusiones	207
Capítulo 7: EL DIVORCIO EN EL DERECHO CUBANO (Leonardo B. PÉREZ GALLARDO)	209
1. Algunas acotaciones sobre el divorcio en Cuba, más allá del terreno jurídico	210
2. Breves notas del devenir histórico del divorcio en Cuba	212
3. El divorcio como causa de extinción del matrimonio. Tratamiento sustantivo	222
3.1. El divorcio sin causales, pero con causa en el Derecho de familia cubano	223
3.2. Peculiaridades de la acción de divorcio	225
3.3. Efectos personales del divorcio.....	228
3.3.1. Mutación del estado civil familiar. Prueba del estado conyugal de divorciado	228

3.3.2. Efectos para los menores hijos: patria potestad, guarda y cuidado y régimen de comunicación	229
3.4. Efectos patrimoniales del divorcio	236
3.4.1. Para los cónyuges	236
3.4.1.1. Extinción del régimen económico del matrimonio. Especial referencia a la vivienda de titularidad común	236
3.4.1.2. Extinción de los derechos de sucesión <i>ab intestato</i>	243
3.4.1.3. Nacimiento de la obligación de dar alimentos. Supuestos en los que procede	243
3.4.2. Para los menores hijos	247
3.4.2.1. Nacimiento de la obligación de dar alimentos	247
3.4.2.2. Algunas medidas tuitivas en interés de los menores hijos, en razón de la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes	250
4. El divorcio en sede judicial	251
4.1. Tribunal competente	251
4.2. Proceso especial de divorcio	252
4.2.1. Proceso especial de divorcio por mutuo acuerdo	252
4.2.2. Proceso especial de divorcio por justa causa	254
5. El divorcio en sede notarial	255
5.1. ¿Por qué razón podría ser del conocimiento del notario la disolución del vínculo matrimonial por mutuo acuerdo de los cónyuges?	256
5.2. El Decreto-Ley N° 154/1994 de 6 de septiembre y su Reglamento, contenido en la Resolución N° 182/1994 de 10 de noviembre del Ministro de Justicia	259
5.2.1. El escrito de solicitud del divorcio. Requisitos formales	260
5.2.2. Instrumentación notarial y calificación del acto o actos documentado(s)	262
5.2.3. El régimen de convenciones de la escritura de divorcio ..	263
5.2.3.1. Transmisión de la vivienda de titularidad común a favor de uno de los cónyuges o de los hijos comunes del matrimonio disuelto	265
5.2.3.2. Liquidación de la comunidad matrimonial de bienes	267
5.2.4. Efectos de la escritura de divorcio	269
5.2.4.1. Con respecto a los excónyuges	269
5.2.4.2. Con respecto a los hijos menores procreados	271
5.2.4.3. Eficacia de la escritura de divorcio en el extranjero. Particular referencia al caso español	272

5.2.5. Modificación del régimen de convenciones instrumentado en la escritura de divorcio	275
5.2.5.1. Cuando existe común acuerdo entre los excónyuges: la escritura de modificación de las convenciones	275
5.2.5.2. Ante la inexistencia de acuerdo entre los excónyuges: la vía judicial de los incidentes.....	277
6. Publicidad de la sentencia o de la escritura pública de divorcio	280
7. Bibliografía	281
8. Datos estadísticos	284
Capítulo 8: EL DIVORCIO EN EL DERECHO DOMINICANO (Daniel NOLASCO y Nelson CASTILLO OGANDO)	285
I. El divorcio como concepto jurídico	286
II. Evolución histórica del divorcio	287
1. Evolución legislativa del divorcio en la República Dominicana	291
III. Sistemas y clasificación del divorcio	292
1. Sistema de divorcio consensual.....	292
2. Sistema divorcista de culpabilidad	293
3. Sistema divorcista de quiebra matrimonial.....	293
A) El divorcio repudio	293
B) El divorcio sanción	294
C) El divorcio remedio	294
D) El divorcio incausado.....	295
IV. Procedimiento de la acción en divorcio	295
1. La pensión alimentaria.....	296
2. La provisión <i>ad litem</i>	296
3. La fijación de sellos	297
V. Procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento	298
1. Procedimiento sumario de la acción en divorcio	299
VI. El divorcio <i>versus</i> matrimonio canónico	300
VII. Efectos jurídicos del divorcio	302
1. La guarda de menores derivada del divorcio	303
1.1. El derecho de visita	304
2. Partición patrimonial derivada del divorcio	305
VIII. Publicidad e inscripción del divorcio	306
IX. Bibliografía	307
X. Datos estadísticos	308
Capítulo 9: EL DIVORCIO EN EL DERECHO ECUATORIANO (Jorge SOTOMAYOR UNDA)	309
1. Algunas ideas y conceptos del matrimonio	310
2. El divorcio. Notas de orden histórico	311

3. El divorcio en el Ecuador. Aproximación conceptual e histórica.....	312
4. Características de la acción de divorcio	314
5. Divorcio por mutuo consentimiento	316
6. Divorcio por mutuo consentimiento en trámite notarial	317
6.1. Requisitos intrínsecos	318
6.2. Requisitos extrínsecos de la petición	319
6.3. Derechos notariales	319
6.4. Resolución de la situación económica de los hijos	319
7. Divorcio contencioso	319
7.1. Estudio de las causales de divorcio en especie	320
7.1.1. El adulterio de uno de los cónyuges	321
7.1.1.1. Prueba del adulterio	322
7.1.2. Sevicia.....	323
7.1.3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial	324
7.1.3.1. Características de esta causal	325
7.1.3.2. Prueba de injuria y actitud hostil	326
7.1.3.3. Reciprocidad de injurias	326
7.1.3.4. Prescripción	326
7.1.4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro	326
7.1.4.1. Requisitos	327
7.1.4.2. Prescripción	327
7.1.5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice	327
7.1.5.1. Requisitos de la causal	328
7.1.5.2. Prescripción	328
7.1.6. El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en el Código Civil	329
7.1.7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos	330
7.1.8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole	
7.1.9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano	331
7.1.10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor	332
7.1.11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente	333
8. Efectos del divorcio	333

8.1. Con respecto a los cónyuges	334
8.2. Con respecto a los hijos	334
9. Trámite del juicio de divorcio	335
10. Número de divorcios en el Ecuador	336
Capítulo 10: EL DIVORCIO EN EL DERECHO ESPAÑOL (Ángel ACE- DO PENCO)	337
1. Aproximación al matrimonio vigente en España	338
1.1. Dificultades que entraña el nuevo concepto de matrimonio	340
1.2. Una actualizada y posible definición del matrimonio en España ..	343
1.3. Reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo	343
2. Pérdida de eficacia del matrimonio: nulidad, separación y divorcio ..	344
3. La nulidad matrimonial	345
3.1. Planteamiento	345
3.2. Causas de nulidad	345
3.2.1. Existencia de impedimentos indispensables no dispensa- dos	346
3.2.2. Defectos materiales: falta o vicios del consentimiento	346
3.2.3. Defectos formales	348
3.3. La convalidación del matrimonio nulo	348
3.4. Efectos de la sentencia de nulidad. El matrimonio <i>putativo</i>	349
4. La separación conyugal	350
4.1. La desaparición de las «causas» de la separación	350
4.2. Clases de separación conyugal	351
4.2.1. La separación de mutuo acuerdo	351
4.2.2. La separación instada sólo por uno de los cónyuges	352
4.3. Los efectos de la separación	353
4.3.1. En la esfera personal	353
4.3.2. En la esfera patrimonial	355
4.4. La reconciliación de los cónyuges separados	356
5. La disolución del matrimonio: el divorcio	357
5.1. Los diferentes supuestos de disolución matrimonial	357
5.1.1. La muerte de uno de los cónyuges	358
5.1.2. La declaración de fallecimiento	358
5.2. El reconocimiento legal del divorcio en España	360
5.3. Caracteres básicos del actual divorcio español	363
5.4. Requisitos y formas de acceder al divorcio	365
5.4.1. El divorcio solicitado por ambos o por uno con la anuen- cia del otro	366
5.4.2. El divorcio a petición de uno sólo de los cónyuges	366
5.5. La acción de divorcio: aspectos procesales	367
5.5.1. El proceso judicial de mutuo acuerdo	368

5.5.2. El proceso judicial contencioso	369
5.5.3. La sentencia de divorcio: efectos específicos	370
6. Efectos comunes a las sentencias de nulidad, separación y divorcio	372
6.1. Efectos legales de la presentación de la demanda	372
6.2. El convenio regulador	374
6.2.1. Relaciones de los hijos con sus padres	374
6.2.2. Relaciones de los hijos con sus abuelos	374
6.2.3. Vivienda y ajuar familiar	375
6.2.4. Gastos familiares y alimentos	375
6.2.5. Liquidación del régimen económico del matrimonio	376
6.2.6. Pensión compensatoria	376
6.2.7. La inclusión de otros aspectos en el convenio	376
6.2.8. La aprobación judicial del convenio	377
6.2.9. La modificación ulterior del convenio.....	377
6.3. Las medidas judiciales en defecto de convenio regulador.....	378
6.3.1. Las medidas <i>previas</i> a la demanda	378
6.3.2. Las medidas <i>provisionales</i> mientras se sustancia el proceso	380
6.3.2.1. Medidas sobre las relaciones entre padres e hijos menores	380
6.3.2.2. Medidas sobre el uso de la vivienda familiar	381
6.3.2.3. Medidas sobre las cargas y gastos familiares	382
6.3.2.4. Medidas sobre el régimen económico de gananciales	383
6.3.2.5. Medidas sobre los privativos afectos a las cargas familiares	383
6.3.2.6. La <i>guarda y custodia compartida</i> ejercida por ambos cónyuges	384
6.3.3. Las medidas <i>definitivas</i> adoptadas en la sentencia	385
6.4. La pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges.....	387
6.4.1. Concepto y naturaleza de la pensión por desequilibrio	387
6.4.2. Circunstancias determinantes para la fijación de su importe	389
6.4.3. Estructura del régimen de la pensión.....	392
6.4.4. Momento procesal para solicitar el reconocimiento de la pensión	393
6.4.5. Indiferencia de la «culpabilidad» de los cónyuges	394
6.4.6. Actualización, sustitución, modificación y extinción	395
6.5. Indemnización por la nulidad matrimonial causada de mala fe ..	397
6.6. Publicidad de la disolución matrimonial: la inscripción registral ..	398
6.7. Normas de Derecho internacional privado: ley aplicable al divorcio	399

7. Breves datos estadísticos	401
8. Bibliografía	404
Capítulo 11: EL DIVORCIO EN EL DERECHO GUATEMALTECO	
(Nery ROBERTO MUÑOZ)	421
1. Anotaciones sobre el matrimonio	421
2. El divorcio.....	422
3. El divorcio en el Derecho romano y el Código de Napoleón.....	423
4. El divorcio en Guatemala.....	424
4.1. Divorcio por mutuo acuerdo	426
4.2. Procedimiento para obtener el divorcio ordinario o por causa de- terminada	427
4.3. Procedimiento para obtener el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento	428
5. Reflexiones finales	430
Capítulo 12: EL DIVORCIO EN DERECHO MEXICANO (Aníbal GUZ- MÁN ÁVALOS).....	
A. Generalidades	431
1. Antecedentes	432
2. Concepto	433
B. Tipos de divorcio.....	433
1. Divorcio Voluntario.....	433
a) Administrativo	433
b) Judicial	435
2. Divorcio necesario	437
C. Los efectos del divorcio	451
1. Medidas provisionales en el juicio de divorcio	451
2. Efectos definitivos de la sentencia	453
a) En relación con la persona de los divorciados	453
b) En relación con los bienes de los cónyuges	455
c) En relación con los hijos de los cónyuges.....	455
D. Generalidades procedimentales.....	457
1. Características de la acción de divorcio.....	457
2. Competencia de los jueces	457
3. Causas que ponen fin al divorcio necesario	459
4. Caducidad de la acción de divorcio	459
5. Publicidad del divorcio	460
Capítulo 13: EL DIVORCIO EN EL DERECHO NICARAGÜENSE	
(Neylia L. ABBOUD CASTILLO)	461
1. Entorno del Derecho Familiar	461
1.1. Algunas limitaciones que adolece la legislación familiar	464
2. Consagración de la figura en el Derecho interno	467

2.1. Notas de índole histórica	467
2.2. El Derecho vigente	469
2.2.1. Divorcio por mutuo consentimiento	471
2.2.2. Divorcio por voluntad unilateral	473
3. Bibliografía	477
Capítulo 14: EL DIVORCIO EN EL DERECHO PANAMEÑO (Ulises PITTÍ GONZÁLEZ)	481
1. Generalidades	481
2. Modalidades	483
2.1. Las causales de divorcio reguladas en el Código de la Familia	483
2.2. Autoridad competente para conocer de los procesos de divorcio ..	494
3. Efectos personales del divorcio en Panamá.....	496
3.1. Pensión alimenticia	497
3.2. La patria potestad o autoridad parental	498
3.3. Guarda y crianza y el régimen de comunicación y visitas	499
4. Efectos patrimoniales del divorcio.....	499
4.1. Régimen jurídico de la vivienda familiar	501
4.2. Reparación del daño moral	502
5. Publicidad del divorcio.....	503
6. Bibliografía	504
Capítulo 15: EL DIVORCIO EN EL DERECHO PARAGUAYO (Rober- to MORENO RODRÍGUEZ ALCALÁ)	507
1. Introducción: sistema de la legislación paraguaya ante la disgregación del vínculo matrimonial	508
2. Somera noticia histórica del divorcio en el Paraguay	509
3. Consagración del divorcio vincular. Conversión y la necesidad de sen- tencia judicial	511
4. Método de Exposición: (i) Aspectos Sustantivos, (ii) Procesales y (iii) efectos del Divorcio. (i) <i>Aspectos sustantivos del divorcio</i>	511
5. Sistema dual: divorcio por presentación conjunta y con expresión de causa	512
6. Primer sistema: Divorcio por presentación conjunta o por mutuo con- sentimiento	512
7. Segundo sistema: Divorcio con expresión de causa	514
8. Situación del cónyuge declarado presuntamente fallecido	516
9. Prohibición de contraer nuevas nupcias antes de los 300 días de di- suelta la anterior	516
10. La reconciliación. (ii) <i>Aspectos procesales</i>	517
11. Cuestiones Generales del Juicio de divorcio	518
12. El inicio del juicio de divorcio entraña separación de bienes	519
13. Lugar donde debe ejercitarse la acción de divorcio: competencia	520

14. Situación de los hijos y el hogar conyugal ante la tramitación del juicio	520
15. Medidas cautelares en caso de juicio de divorcio. (iii) <i>Efectos del divorcio</i>	522
16. Disolución del vínculo matrimonial.....	523
17. Disolución de la comunidad conyugal.....	523
18. Extinción de la vocación hereditaria	523
19. Obligación de prestar alimentos y el apellido de la mujer divorciada ..	523
20. La cuestión de los daños y perjuicios derivados del divorcio	524
 Capítulo 16: EL DIVORCIO EN EL DERECHO PERUANO (Carmen Julia CABELLO MATAMALA)	525
1. Generalidades	525
2. Evolución legislativa	526
2.1. Código Civil de 1852	526
2.2. Leyes especiales.....	527
2.3. Código Civil de 1936	527
2.4. Código Civil de 1984	528
2.5. Modificaciones introducidas por la Ley 27495	529
3. Las nuevas causales de divorcio	530
3.1. Imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial	530
3.2. La separación de hecho de los cónyuges	534
4. Aspectos generales del divorcio en la normatividad procesal	543
5. Reflexiones en torno al sistema divorcista peruano	545
6. Novísimo divorcio notarial y municipal en el Perú	548
7. Bibliografía	550
 Capítulo 17: EL DIVORCIO EN EL DERECHO PORTUGUÉS (Manuel de PERALTA Y CARRASCO)	551
1. Introducción	551
2. Noción de divorcio	552
3. Breve exposición histórica del divorcio en Portugal.....	552
4. Naturaleza del derecho al divorcio	555
5. Características del derecho del divorcio	556
5.1. Derecho personal	556
Legitimidad para ejercer el derecho	
5.2. Derecho irrenunciable	557
6. Formas y causas del divorcio	558
6.1. El divorcio de mutuo acuerdo	558
6.1.a) Procedimiento ante la Conservatoria del Registro Civil ...	560
6.1.b) Procedimiento ante los Tribunales	563
6.2. Divorcio litigioso	564
6.2.a) El proceso litigioso	565

6.2.b) Causas de demanda	566
6.2.b) 1 Causas subjetivas	566
6.2.b) 2 Las causas objetivas de divorcio litigioso	571
6.2.c) Caducidad del derecho de divorcio	573
6.2.d) Extinción del derecho de divorcio	573
7. La separación judicial.....	576
8. Efectos jurídicos del divorcio	578
8.1. En lo personal	578
8.2. En lo patrimonial	578
8.3. Respecto de los hijos menores del matrimonio	579
8.4. Respecto de la obligación alimenticia para con el cónyuge	581
Capítulo 18: EL DIVORCIO EN EL DERECHO PUERTORRIQUEÑO: (Pedro F. SILVA-RUIZ)	583
1. Generalidades	583
2. Modalidades reguladas: causales para el divorcio, legisladas o creadas por la jurisprudencia. El mutuo consentimiento y la ruptura irremparable	585
3. Vía de tramitación: judicial, tan sólo.....	591
4. Medidas provisionales a que da lugar el juicio por divorcio	592
5. Extinción de la acción de divorcio. La reconciliación, la condonación o perdón, la connivencia o acuerdo, la aquiescencia o consentimiento	593
6. Publicidad del divorcio: no se requiere la inscripción en registro	593
7. Liquidación y división de los bienes deben constar en documento, si son valiosos los muebles; indispensable la escritura pública, si hay inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad	594
8. Efectos del divorcio. Personales: pensión alimenticia para ex-cónyuges. Para los hijos: las guías, basadas en criterios numéricos para la determinación y fijación o modificación de pensiones alimenticias para menores de edad. La patria potestad, custodia, derecho de visita, custodia compartida	595
9. Efectos patrimoniales. Entre los ex-cónyuges: liquidación y división de bienes gananciales; comunidad de bienes; hogar seguro. Entre padres e hijos: efectos sobre los bienes	602
10. Publicidad de las sentencias de divorcio: no existe registro particular al efecto	604
11. Estadísticas	605
Capítulo 19: EL DIVORCIO EN EL DERECHO URUGUAYO (Mabel RIVERO DE ARHANCET y Beatriz RAMOS CABANELLAS)	607
1. Introducción	608
2. Breve reseña del divorcio en el Uruguay	608
3. Generalidades	610

4. Panorama estadístico	611
4.1. Tabla de tasa bruta anual de divorcialidad	612
5. Distintas vías procedimentales	612
5.1. Generalidades	612
5.2. Juzgado competente	613
5.3. Iniciativa o acción	613
5.4. Divorcio por causal: Análisis de las causales. Clasificaciones	614
5.4.1. Adulterio	616
5.4.1.1. Concepto	617
5.4.1.2. Prueba	618
5.4.1.3. Deber de fidelidad	618
5.4.1.4. Responsabilidad por daños	619
5.4.2. Tentativa contra la vida del cónyuge	621
5.4.2.1. Requisitos	621
5.4.3. Sevicias o injurias graves	622
5.4.3.1. Concepto de sevicias	622
5.4.3.2. Algunas consideraciones	623
5.4.3.3. Concepto de injurias	624
5.4.3.4. Requisitos	624
5.4.3.5. Otras consideraciones	625
5.4.4. Propuesta para prostituir a la mujer	626
5.4.4.1. Algunas consideraciones	626
5.4.5. Conato para prostituir a sus hijos o connivencia en la pro-	
stitución de aquéllos	627
5.4.5.1. Concepto de conato	627
5.4.5.2. Concepto de connivencia	627
5.4.5.3. Algunas consideraciones	627
5.4.6. Riñas y disputas	628
5.4.6.1. Requisitos	628
5.4.6.2. Culpa	628
5.4.6.3. Prueba	629
5.4.7. Condenación a pena de penitenciaría por más de diez	
años	629
5.4.7.1. Fundamento	629
5.4.7.2. Requisitos	629
5.4.8. Abandono	630
5.4.8.1. Fundamento	630
5.4.8.2. Concepto	630
5.4.8.3. Requisitos	630
5.4.9. Separación de hecho	631
5.4.9.1. Fundamento	631
5.4.9.2. Concepto	631
5.4.9.3. Requisitos	632

5.4.9.4. Diferencia con la causal de abandono en relación con lo dispuesto por el artículo 149 del Código Civil	633
5.4.10. Incapacidad	633
5.5. Divorcio por conversión de la sentencia de separación de cuerpos	635
5.6. Divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges	636
5.6.1. Caracteres generales	636
5.7. Divorcio por la sola voluntad de la mujer	367
6. Medidas provisionales	639
6.1. Medidas provisionales relativas a los cónyuges	640
6.2. Medidas provisionales relativas a los hijos	640
7. Excepciones	640
7.1. Reconciliación	641
7.2. Prescripción	642
7.3. Muerte de uno de los esposos	642
7.4. Acción no intentada por alguno de los cónyuges o fundada en la propia culpa del actor	642
8. Divorcio, nulidad, inexistencia de matrimonio	643
9. Fin del proceso. Inscripción de la sentencia	643
10. Efectos del divorcio	643
10.1. Efectos personales	644
10.2. Efectos patrimoniales	644
 CAPÍTULO 20:EL DIVORCIO EN DERECHO VENEZOLANO (Alberto BAUMEISTER TOLEDO)	 647
1. Introducción – Nociones generales	647
2. Antecedentes históricos de la institución en Derecho venezolano	648
3. Caracteres del divorcio en Venezuela	650
4. Causales del divorcio en Derecho venezolano	651
5. Examen de algunas de las causales taxativas	653
6. Procedimientos aplicables al divorcio en la legislación venezolana: El común a siete de dichas causales, el especial para la causal de divorcio por conversión de la separación y en el divorcio por separación de hecho prolongada	664
7. Efectos propios del divorcio: efectos personales y efectos patrimoniales	669
8. Conclusiones	671
9. Bibliografía	671